

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00059-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en cada uno de los poderes, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADECUAR el poder y la demanda indicando de manera clara y expresa contra quien dirige la demanda, indicando su nombre, domicilio, e identificación como señala el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso.

CUARTO: ALLEGAR certificación catastral del año 2022 del inmueble que se pretende sea objeto de división. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

QUINTO: APORTAR el peritazgo del inmueble que se pretenden sea objeto de división, de que trata el inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso, cumpliendo lo señalado en la norma citada, esto es, además del valor del bien, el tipo de división que es procedente con sustento en las normas urbanísticas en que este se ubica y si es del caso, la partición

de este. Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y lo señalado en el numeral 2 del artículo 90 del citado Código.

SEXTO: ALLEGAR con el peritazgo de que trata el numeral 3. del artículo 406 del Código General del Proceso, los requisitos señalados en el artículo 226 del mismo Código y en especial lo previsto en el numeral 10 del referido artículo. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.

OCTAVO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOVENO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

DÉCIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección electrónica personal, donde el demandante JOSE DAVID MARTÍN SABOGAL recibirán notificaciones personales.

UNDÉCIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la dirección física y electrónica donde las personas que pretende demandar recibirán notificaciones personales.

DUODÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del

Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **37** hoy **4 de abril de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c37a6ac22dc4e17b2623a5c429b0130179e67921dba4af65fe0af8b575052f**
Documento generado en 01/04/2022 03:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>